

del marido, supresión de cualquier vínculo de filiación entre el hijo y el donante (si no poca gente lo sería), prohibición de la gestación de alquiler...

En definitiva, la presente obra supone uno de los estudios más completos sobre las acciones de filiación, de lectura obligada para toda aquella persona interesada en el tema.

JUAN A. POZO VILCHES

O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: «Compendio de Derecho civil. II, Derecho de obligaciones. 1.º Teoría general de la obligación, del contrato y del acto ilícito.» Madrid, 1987, Editorial Revista de Derecho Privado. Un volumen de 349 páginas.

Con este segundo tomo del «Compendio de Derecho civil» —y el próximo sobre los contratos en particular— se completa por nuestro ilustre civilista una laboriosa y fundamental tarea de síntesis, tan necesaria hoy día para poder abarcar el complejo ámbito jurídico, como para las tareas universitaria y post-gradual de oposiciones a las que lo adapta particularmente para el ingreso en el Centro de Estudios Judiciales.

La obra viene sistematizada en catorce lecciones en las que se expone la materia tratada desde sus tres básicos aspectos: el legal, el doctrinal y el jurisprudencial, bien elegidos, seleccionados y puestos al día.

Con la lección primera se expone el concepto de obligación, sus elementos esenciales para concluir con las obligaciones naturales. La lección segunda contiene las fuentes de las obligaciones y un estudio particularizado sobre la voluntad unilateral. La tercera analiza la prestación en general con una amplia dedicación a las prestaciones pecuniarias y sus problemas derivados de las alteraciones monetarias, además de la prestación de intereses. La lección cuarta aborda las clases de obligaciones con especial referencia a las divisibles e indivisibles, las facultativas y alternativas, específicas y genéricas, unilaterales y recíprocas. La lección quinta continúa con las mancomunadas y solidarias, las condicionales y a plazos y las con cláusula penal. La lección sexta trata el pago o cumplimiento normal de las obligaciones y los subrogados del cumplimiento. La lección séptima se ocupa del incumplimiento de las obligaciones, del incumplimiento imputable al deudor, el no imputable como son el caso fortuito y la fuerza mayor, la ejecución en forma específica y la indemnización. La lección octava contiene la protección del crédito, la acción subrogatoria y la acción revocatoria. La lección novena es para la transmisión de las obligaciones y sus figuras, la asunción de deudas, la cesión de crédito y la cesión del contrato, concluyendo con la extinción de las obligaciones. La lección décima comienza con el concepto de contrato, sus elementos, y hace un apartado concreto para el principio de autonomía de la voluntad. La lección once establece los límites de la autonomía de la voluntad y en particular estudia los contratos de adhesión, las condiciones generales de contratación y el control de dichas condiciones generales. La lección doce abarca la tarea de la interpretación de los contratos, así como la clasificación de los contratos. La lección trece comprende la ineficacia de los contratos por inexistencia, nulidad, anulabilidad, rescisión y resolución, tanto como la confirmación de

los contratos. Por último, la lección catorce concluye con el análisis del hecho ilícito como fuente de las obligaciones, la concurrencia de culpas y la responsabilidad objetiva.

JOSÉ BONET CORREA

ROJO AJURIA, Luis: «“Leasing” mobiliario». Prólogo de Agustín Luna Serrano, Editorial Tecnos, Madrid, 1987, 326 págs.

1. La extraordinaria trascendencia económica que ha adquirido el *leasing* en nuestro país en los últimos años, ha determinado, seguramente, que nuestra doctrina se ocupe del mismo con gran atención. La bibliografía existente es ya amplia, y esta amplitud se traduce en tesis muy diversas a la hora de explicar el significado jurídico del *leasing*, especialmente del *leasing* financiero. Recientes aún los importantes trabajos de Amorós Guardiola y Benavides del Rey sobre el *leasing* inmobiliario y el excelente análisis de Rivero sobre el *leasing* en general en el tratado de Lacruz (*Elementos del Derecho civil*, tomo II, volumen 2.º, págs. 255 y ss.), en los que se tiene en cuenta la normativa sobre protección del usuario o consumidor, ha aparecido en el mercado editorial español una amplia y valiosa monografía sobre el *leasing* financiero mobiliario, que constituye el objeto de la presente recesión, cuyo autor es el doctor Rojo Ajuria, profesor titular de Derecho civil de la Universidad de Deusto, que hace poco tiempo publicó en *Actualidad Civil* un interesante trabajo sobre la misma materia. Según se nos dice en el prólogo del profesor Luna, la presente monografía se basa en una excelente memoria doctoral, de la que un tanto lejanamente procede este libro, prácticamente preparado y escrito expresamente, con frecuencia con notable esfuerzo sintético, para su publicación en la forma y con el contenido con los que ahora aparece.

2. La monografía consta de cuatro grandes partes, precedidas de una introducción y un prólogo del profesor Luna, concluyendo con varios apéndices, relativos a la legislación, la jurisprudencia y la bibliografía.

En la primera parte de la obra, con el título *La denominación del «leasing» en la praxis actual* (págs. 21-70), se muestran las operaciones de «leasing», aludiéndose al *leasing* operativo y al *leasing* financiero, al *leasing* operativo y al *renting*, al *leasing* financiero mobiliario, al *sale and lease back*, a las alternativas en torno al *leasing*, a la bilateralidad y trilateralidad en el *leasing*, al *leasing* de vehículos y al *leasing* en la informática. A continuación, se analiza el *leasing* y la economía de la empresa, partiendo de los orígenes y del desarrollo del *leasing*.

La segunda parte, titulada *La recepción del «leasing» por el ordenamiento jurídico* (págs. 71-156), está destinada a ofrecer una información completa y actualizada, en el orden legal, jurisprudencial y doctrinal, del *leasing* en los Estados Unidos, Alemania, círculo jurídico latino (Francia, Bélgica e Italia) y, lógicamente, en España.

La tercera parte, relativa a *La construcción jurídica en el «leasing»* (págs. 157-220), constituye el núcleo central, a mi juicio, de la monografía. En ella